

tante los acepta quedando subrogado en ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación

•45. Finca 8, vivienda E, está situada en la primera planta alta del edificio de unos 124,28 metros cuadrados. Su cuota de participación con relación al total valor de la casa es de 2,11 por 100.

Inscrita como finca independiente número 15.801, al tomo 2.132, libro 229, folio 182, Departamento en Mostoles, calle Moraleja de Enmedio, sin número. Valorada en 650.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a 26 de octubre de 1981.—El Juez de Primera Instancia, José Fernando Martínez-Sapiña y Montero.—El Secretario.—7.740-A.

Don Luis Martín Tenias, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número 2 de los de esta capital,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de Procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 1.310 de 1974, seguidos a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, que litiga con el beneficio legal de pobreza, representada por el Procurador don Rafael Barrachina, contra doña Concepción Casao Soria, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, en quiebra, señalándose para la celebración de la misma el próximo día 11 de enero de 1982, a las once horas, en la Sala Audiercia de este Juzgado, la finca que se describe a continuación.

Campo en la partida Los Clérigos, según el título, cuadro de veinticinco áreas y ochenta centiáreas de extensión real, que coincide con la que consigna el Catastro parcelario, según el título 3 fanegas o lo que haya dentro de sus confrontaciones, igual a 21 áreas y 45 centiáreas. Linda: al Norte, con la finca que se describe en la hipoteca al número 1; al Sur, mediante raso con la de Estanislao Tomé Marín; al Este, con las de Felipe Soria Pascual y Alfonso Ajares, y al Oeste, con la de José Moreno Montesinos, los linderos que consigna el título son: al Norte, Antonia Montalvo; al Sur, Luciano Serrano; al Este, Luis Bordehore y Teófilo Martín, y al Oeste, con el campo antes descrito y con otro de Luciano Serrano, es la parcela 70 del polígono 28.

Inscrita la referida hipoteca en el Registro de la Propiedad de La Almunia de doña Godina, al tomo 369, libro 35, folio 150, finca 1471, duplicado, inscripción octava.

Valorada en la referida escritura de constitución de hipoteca en la cantidad de ciento veintitrés mil doscientas pesetas.

Se hace constar, que servirá de tipo para la subasta el precio pactado con una rebaja del veinticinco por ciento y no se admitirán posturas que sean inferiores a dicho tipo.

Los licitadores deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos. Que los autos y la certificación a que se refiere la regla 4.ª estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuaran subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a 26 de octubre de 1981.—El Magistrado - Juez, Luis Martín Tenias.—El Secretario.—7.741-A.

#### JUZGADOS DE DISTRITO

##### CALLOSA DE SEGURA

###### Edicto

Por la presente y a virtud de acta de Juicio de Faltas, de fecha 19 de octubre de 1981, y con el número de juicio 149 de 1979, que se siguen en este Juzgado por daños, se cita a comparecencia ante este referido Juzgado, el día 30 de noviembre, a las once horas, al denunciado en dichos autos Antonio Pérez López, cuyo último domicilio lo tuvo en Lorca (Murcia), avenida de los Mártires, número 38, 8.º A, y que actualmente se encuentra en ignorado paradero en territorio nacional, para asistir a la celebración de la vista de dicho juicio, al que deberá asistir con las pruebas que tuviere con el apercibimiento que de no comparecer se celebrará aquél sin su asistencia, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Callosa de Segura 20 de octubre de 1981.—El Juez de Distrito.—El Secretario.—18.170-E.

#### LA RODA

##### Cédula de citación

Por medio de la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito, y en el juicio verbal de faltas que se sigue con el número 54 de 1981 por lesiones y daños contra Francisco Galiano García y otros, a virtud de denuncia de Joaquín Juan Talavera Picazo, de veinticinco años de edad, soltero, Ingeniero Técnico Industrial, cuyo domicilio lo tuvo en Córdoba, avenida de Granada, 14, 6.º, 2.ª, hoy en ignorado paradero, se cita a dicho denunciante para que el día 9 de diciembre a las doce horas, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del juicio con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar, y que puede hacer uso del derecho que le otorga el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que sirva de citación a Joaquín Juan Talavera Picazo, libro la presente en La Roda a 23 de octubre de 1981.—El Secretario.—17.465-E.

#### ANULACIONES

##### Juzgados Militares

El Juzgado Militar Eventual de la Auditoría de Marina en El Ferrol del Caudillo deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa número 33 de 1978, Ramiro Pérez Outes.—(2.241.)

El Juzgado de Instrucción del Regimiento de Infantería Mérida número 44 en el Ferrol del Caudillo deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa número 8 de 1980, Jaime Pascual Sauch.—(2.240.)

El Juzgado Militar Eventual número 3 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa, Enrique Martínez López.—(2.238.)

##### Juzgados civiles

El Juzgado Central de Instrucción número 2 deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa número 29 de 1978, José Antonio Guadarrama San Luis.—(2.258.)

## V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

### GENERALIDAD DE CATALUÑA

26745 LEY de 4 de junio de 1981, sobre medidas urgentes para la Función Pública de la Generalidad de Cataluña.

Aprobada por el Parlamento de Cataluña la Ley 4/1981 (publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad» número 133, de fecha 10 de junio), se inserta a continuación el texto correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.2 del Estatuto de Cataluña.

El Presidente de la Generalidad de Cataluña: Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha sancionado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente:

#### LEY DE MEDIDAS URGENTES SOBRE LA FUNCION PUBLICA DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

El artículo 10.1.1) del Estatuto de Autonomía reconoce a la Generalidad de Cataluña la competencia para establecer el régimen estatutario de sus funcionarios, competencia que ha de ejercer este Parlamento en el marco de las bases de la legislación estatal, de acuerdo con el artículo 149.1.18 de la legislación española.

Haciendo uso de esta competencia, y para resolver algunos de los problemas más urgentes planteados por la ordenación y la gestión de la Función Pública de la Generalidad, así como para satisfacer las legítimas aspiraciones de estabilidad de su personal y para el tiempo en que no exista la Ley de la Función Pública de Cataluña, este Parlamento aprueba la siguiente Ley:

##### Artículo 1

1. Es sujeto de esta Ley el personal incorporado a la Administración de la Generalidad y de sus Organismos autónomos

que en ella presta servicios profesionales y retribuidos, en régimen de derecho administrativo, incluido el personal contratado en el mismo régimen.

2. No es aplicable a los cargos públicos, a los funcionarios eventuales y de confianza, al personal en régimen laboral, al contratado para un plazo no superior a tres meses, al contratado para llevar a término una obra específica y a los que lo sean en el régimen civil del contrato de arrendamiento de servicios.

#### Artículo 2

Tienen el carácter de cargos políticos: El Presidente de la Generalidad, los Consejeros, el Secretario general de la Presidencia, los Secretarios generales Técnicos, los Directores generales y todos los que, de ahora en adelante, se puedan crear con este carácter mediante una Ley.

#### Artículo 3

1. Los funcionarios adscritos a la Generalidad procedentes de los Cuerpos de la Administración Local y los que se puedan adscribir en ella de ahora en adelante pasan a depender orgánica y funcionalmente de la Generalidad, sin perjuicio de que se les aplique lo establecido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1942/1979, de 1 de junio. Este Real Decreto no se aplica a los funcionarios de los Cuerpos de la Administración Local que pasen a ocupar cargos políticos.

#### Artículo 4

1. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, la contratación de personal en régimen de derecho administrativo se hará de acuerdo con los principios de objetividad y de concurso público de méritos.

2. En la convocatoria del concurso debe constar la tabla de méritos que se considerará. La resolución corresponde a órganos de naturaleza técnica que han de determinarse reglamentariamente, y la selección de los candidatos deberá ser motivada.

3. Los órganos técnicos, a través de la Dirección General de la Función Pública, deben informar a las centrales sindicales de los concursos de selección establecidos en este artículo y de los de traslado o de promoción establecidos en el artículo 5 de esta Ley.

#### Artículo 5

1. Los cargos de Subdirector general y de Jefe de Servicios Territoriales de los Departamentos y los asimilados son de libre designación y cesación de entre el personal de nivel de Técnico comprendido en el artículo 1.1.

2. El cargo de Jefe de Servicios, mientras no se haya elaborado la Ley de la Función Pública de Cataluña, es de libre designación y cesación entre el personal del nivel técnico comprendido en el artículo 1.1. La provisión de estos cargos debe efectuarse mediante convocatoria, que se ha de determinar reglamentariamente.

3. Los cargos de Jefe de Sección y de Jefe de Negociado deben proveerse mediante concursos de méritos entre el personal del nivel que legalmente corresponde. La resolución corresponde a órganos de naturaleza técnica, que se han de determinar reglamentariamente.

#### Artículo 6

Para dar cumplimiento a lo establecido en el número 5 de la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía el Consejo Ejecutivo debe proceder en el plazo de tres meses a la adaptación del régimen jurídico de los funcionarios y del personal transferidos por la Administración del Estado y sus Organismos autónomos, de acuerdo con el Real Decreto 2218/1978, de 15 de septiembre, al régimen jurídico derivado de la plena aplicación del Estatuto de Autonomía y concretado en los Reales Decretos 1686/1980, de 31 de julio, y 2545/1980, de 21 de noviembre.

#### Artículo 7

Como consecuencia de la Orden de 30 de septiembre de 1978 y del Decreto 93/1980, de 17 de junio, el régimen jurídico de los funcionarios y del personal transferido por las Diputaciones Provinciales a la Generalidad debe adaptarse, en el plazo de tres meses, a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 6/1980, de 17 de diciembre, de transferencia urgente y plena de las Diputaciones Catalanas a la Generalidad.

#### DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

1. La Ley de la Función Pública de Cataluña debe establecer los plazos y las formas de acceso del personal citado en el artículo 1.1 a la condición de funcionario de carrera de la Generalidad, que se ha de producir, en todo caso, en el marco del obligado cumplimiento de los requisitos mínimos legalmente establecidos con este fin.

2. La Ley de la Función Pública de Cataluña también debe establecer las formas de acceso a la condición de funcionario de

carrera de la Generalidad del personal a que se refiere el artículo 3 de esta Ley.

#### DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

1. El Consejo Ejecutivo debe establecer, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, una clasificación de los puestos de trabajo de los servicios transferidos ocupados por personal en régimen laboral que, por la naturaleza objetiva de la función, sean equiparables a los puestos de funcionarios. En la clasificación debe especificarse el nivel a que se equipara cada puesto, a efectos del posible nombramiento a destinos administrativos.

2. La Ley de la Función Pública de Cataluña debe establecer los plazos y la forma de acceso del personal laboral equiparado a funcionario para que alcance la condición de funcionario de carrera de la Generalidad, que en todo caso debe producirse en el marco del cumplimiento obligado de los requisitos mínimos legalmente establecidos con este fin.

#### DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

En el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley el Consejo Ejecutivo debe clasificar los funcionarios eventuales y adaptar el régimen jurídico de los mismos. En todo caso deben tener este carácter el Secretario del Consejo Ejecutivo y los miembros de los Gabinetes del Presidente, de los Consejeros y del Secretario general de la Presidencia.

#### DISPOSICION ADICIONAL CUARTA

De acuerdo con las necesidades de los servicios respectivos, apreciadas por el Consejo Ejecutivo, las vacantes de las tablas de puestos de trabajo de la Generalidad podrán cubrirse con personal en régimen de contratación administrativa, o bien, mediante los procedimientos establecidos en la legislación estatal de aplicación supletoria.

#### DISPOSICION ADICIONAL QUINTA

El personal no funcionario de carrera al servicio de la Generalidad, comprendido en el artículo 1 de esta Ley, que haya obtenido licencia para la realización de actividades que puedan significar mejoras en su formación para la función pública, así como el personal que, habiendo sido contratado por la Generalidad de Cataluña en régimen administrativo ocupe o pase a ocupar un puesto como funcionario eventual o de confianza, puede acogerse, para el acceso a la condición de funcionario de carrera de la Generalidad, a los plazos y a las formas que establezca la Ley de la Función Pública de Cataluña, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de esta Ley.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Mientras no se haya elaborado la Ley de la Función Pública de Cataluña, el Consejo Ejecutivo tomará las medidas pertinentes para garantizar la continuidad de los servicios por medio del mismo personal que actualmente los presta y comprendido en algunas de las situaciones previstas en el artículo 1.1. de esta Ley.

#### DISPOSICION FINAL PRIMERA

Se autoriza al Consejo Ejecutivo para que desarrolle reglamentariamente esta Ley.

#### DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Esta Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat».

Por tanto ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen a su cumplimiento y que los Tribunales y Autoridades a los que correspondan la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 4 de junio de 1981.

JOAN VIDAL I GAYOLA,  
Conseller de Governació

JORDI PUJOL,  
President de la Generalitat  
de Catalunya

Corrección de errata a efectuar en la Ley 4/1981, de 4 de junio, de medidas urgentes sobre la Función Pública de la Generalidad de Cataluña

En el encabezamiento de la Ley, donde dice: «El artículo 10.1.1) del Estatuto de Autonomía reconoce a la Generalidad de Cataluña la competencia para establecer el régimen estatutario de sus funcionarios, competencia que ha de ejercer este Parlamento en el marco de las bases de la legislación estatal, de acuerdo con el artículo 149.1.18 de la legislación española.», debe decir: «El artículo 10.1.1) del Estatuto de Autonomía reconoce a la Generalidad de Cataluña la competencia para establecer el régimen estatutario de sus funcionarios, competencia que ha de ejercer este Parlamento en el marco de las bases de la legislación estatal, de acuerdo con el artículo 149.1.18 de la Constitución española.»